

---

## CONTRATACIÓN

---

**EXPEDIENTE.- 13/2023**

**OBJETO.- Contrato de obras de reforma de la Plaza del Generalísimo de Fuensalida, por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, con un único criterio de adjudicación, el precio.**

**ASUNTO.- Informe de Servicios Técnicos Municipales.**

En cumplimiento de lo ordenado en la Providencia de Alcaldía de fecha 15 de noviembre, estos Servicios Técnicos Municipales, emiten el siguiente informe

### INFORME

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante división en lotes.

No obstante ello, el mismo apartado sigue diciendo que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En el presente caso, teniendo en cuenta la naturaleza de este contrato, que tiene por objeto la reforma y reurbanización de la Plaza del Generalísimo, afectando el proyecto a toda la obra civil necesaria, se estima conveniente la no división en lotes del mismo, habida cuenta que las prestaciones objeto del mismo podrían sufrir menoscabo si se ejecutan de forma separada, incrementándose los costes de ejecución y, en consecuencia, perdiendo eficiencia la ejecución de ese modo.

Además por la naturaleza de las obras, de dividirse en lotes requeriría una mayor dedicación al control técnico de las mismas, multiplicando las direcciones facultativas y las labores de coordinación de seguridad y salud, lo que supondría un aumento significativo de los costes, teniendo en cuenta la escasa entidad que supondría cada una de las actuaciones por separado.

Por otro lado, el art. 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula la supervisión de proyectos por la administración contratante, establece que *antes de la aprobación del proyecto, "cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o*



**FUENSALIDA**  
AYUNTAMIENTO

*reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.*

*En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.”*

En el caso que nos ocupa, el presupuesto base de licitación, antes de IVA es de 407.790,52 euros, por tanto no es preceptivo el informe técnico regulado en el primer párrafo del referido art. 235.

Igualmente las obras objeto de informe no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad en cuyo caso tampoco es preceptivo el informe de supervisión.

En Fuensalida, a fecha de firma electrónica.

NOMBRE: Juan Antonio García Carpio  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Fuensalida - Sede Electrónica: <https://sede.fuensalida.es/> - Código Seguro de Verificación: 455101DOC269140643CC78A4443A3  
PUESTO DE TRABAJO: Arquitecto  
FECHA DE FIRMA: 15/11/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 240669D913EAYCC31126EFOAE1C972DC8A19105

